

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO CONFORME AL ARTICULO 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO**

FECHA DE ESTADO: 28 DE JUNIO DE 2022

ESTADO CIVIL No. 22 DE 2022

NÚMERO DE PROCESO	DEMANDANTE(S)	DEMANDADO(S)	FECHA AUTO	DECISIÓN
201600154.00 verbal especial (Ley 1561 de 2012) titulación de la posesión	Raúl Ballén Jacobo.	Juan de Jesús Jacono Pintor y otros.	24/06/2022	Requerimiento.
201700333.00 verbal - reivindicatorio	María Esperanza Cuervo de Castillo.	Ana Beatriz Cuervo Rincón y otros.	24/06/2022	Incorpora memoriales y otros.
201800230.00 ejecutivo de alimentos de mínima cuantía	Concepción Bustos García.	Luis Hernando Arévalo Téllez.	24/06/2022	Requerimiento y otro.
202000098.00 verbal sumario - reivindicatorio	Amanda Ramírez Ruíz.	María Magdalena Salcedo Torres.	24/06/2022	Fija fecha de diligencias y otro.
202000115.00 verbal - perturbación a la posesión	Martha Estella Benavides Ávila.	Saúl Cuervo Rodríguez.	24/06/2022	Corre traslado.
202000168.00 sucesión intestada	Gloria Esperanza Velásquez Comba y otros.	Cte: Gonzalo Velásquez Quintero (q.e.p.d.)	24/06/2022	Reanuda trámite y otro.
202100053.00 ejecutivo de alimentos de mínima cuantía	Karen Liseth Castro Pineda.	Javier Andrés Altamar Betancur.	24/06/2022	Orden de trámite de notificación.
202100063.00 ejecutivo de alimentos de mínima cuantía	Víctor Francisco Gómez Benavides.	Rosa Emma Vásquez Zamora.	24/06/2022	No accede a petición.
202100139.00 sucesión intestada	Abigail Quintero de Garzón y otros.	Cte.: Pio Garzón Acuña (q.e.p.d.)	24/06/2022	Corre traslado.
202100201.00 sucesión intestada	Lilia Mey Castillo Castillo.	Cte.: José Joaquín Méndez Quintero (q.e.p.d.)	24/06/2022	Reanuda trámite y otro.

Mediante el presente ESTADO, el cual se fija en lugar público de la Secretaría y en el micrositio web del Juzgado Promiscuo Municipal de Suesca - Cundinamarca, por el término legal de un (1) día, hoy veintiocho (28) de junio del dos mil veintidos (2022), a las ocho de la mañana (8:00 A.M. )

Para consultar las providencias que no tienen reserva legal conforme a la Ley 2213 de 2022, vaya a la pestaña "autos" de este micrositio web o escribanos al correo electrónico: [jprmpalsuesca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalsuesca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [jprmpalsuesca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalsuesca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Celular y WhatsApp: 3183417655

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-suesca>

Baranda virtual: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-suesca/atencion-al-usuario>

Carrera 6 No. 8 - 91 Suesca – Cundinamarca

**GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS. Secretaria**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez con petición conforme a Auto anterior y otro. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZON CORTES**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

AGRÉGUENSE a los Autos memorial allegado por Concepción Amaya Velásquez y téngase en cuenta la manifestación realizada en cuanto a su desistimiento de iniciar proceso ejecutivo en contra de Juan de Jesús Jacobo Pintor (folios 481 y 482), para los fines procesales pertinentes.

Teniendo en cuenta la petición elevada por parte de Concepción Amaya Velásquez en lo que concierne a la entrega del título señalado en proveído fechado veintisiete (27) de mayo del presente año, este Despacho ordena REQUERIR a NUNILA AMAYA VELÁSQUEZ y ALEJANDRINA AMAYA VELÁSQUEZ con el objetivo que hagan las manifestaciones a que haya lugar, toda vez que el título se encuentra también a favor de las mencionadas. Ofíciense.

**Notifíquese y cúmplase,**

**MAURO HEBERTO MORALES ARDILA**  
Juez

Clase de proceso: Reivindicatorio – Verbal Sumario  
Radicado: N° 257724089001 **201700333** 00  
Demandante: María Esperanza Cuervo de Castillo  
Demandados: Ana Beatriz Cuervo de Rincón y Otros

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez por vencimiento de término para aceptar cargo por parte del Curador Ad litem y otro. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinticuatro (24) de junio dos mil veintidós (2022).

AGRÉGUENSE a los Autos memorial allegado por el apoderado de la parte demandada anexando certificado de libertad y tradición dando cumplimiento a los ordenado en proveído fechado cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022), para los fines procesales pertinentes.

Teniendo en cuenta el informe secretarial y verificado el expediente, este Despacho dispone **REQUERIR** al abogado en ejercicio designado mediante Auto del veinte (20) de mayo hogaño para que proceda a posesionarse del cargo de curador Ad –Litem dentro de los 5 días siguientes a la respectiva comunicación a fin de que ejerza la defensa de MARIA DEL CARMEN QUINTERO. So pena de dar aplicación a lo contenido en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

Líbrense los respectivos oficios y establézcase comunicación con el designado a través del medio más expedito para tener certeza del medio a través del cual recibe notificaciones efectivas o en su defecto hágase la consulta mediante el Registro Nacional de Abogados.

**Notifíquese y cúmplase,**

**MAURO HEBERTO MORALES ARDILA**  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez por vencimiento de traslado del avalúo. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinticuatro (24) de junio dos mil veintidós (2022).

TÉNGASE en cuenta que una vez surtido el traslado del avalúo presentado por la parte demandante, el apoderado de la parte demandada se pronunció dentro del término (folios 223 a 225).

Nuevamente no se tiene en cuenta el avalúo presentado por la parte demandante toda vez que en el mismo no se estableció el valor de la cuota parte propiedad del demandado que se encuentra embargado y secuestrado en este asunto. Se conmina a la parte demandante para que tenga en cuenta el avalúo catastral del predio para el año vigente y de allí, proceda a identificar el porcentaje del que es propietario el demandado atendiendo a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 444 del Código General del Proceso.

En todo caso, se les hace saber a las partes que están facultadas para presentar el respectivo avalúo de conformidad a lo previsto en el artículo 444 del ibidem.

**Notifíquese y cúmplase,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MAURO HEBERTO MORALES ARDILA'.

**MAURO HEBERTO MORALES ARDILA**  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez con memorial de la parte pasiva allegando radicación de acción de tutela. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS**

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinticuatro (24) de junio dos mil veintidós (2022).

AGRÉGUENSE a los Autos memorial allegado por la parte demandada anexando radicación de Acción de Tutela (folios 386 a 397), para los fines legales pertinentes y estese a la espera de la notificación de ésta por parte del despacho competente.

Teniendo en cuenta que mediante proveído diez (10) de marzo del presente año, este Despacho dictó sentencia dentro del asunto de la referencia disponiendo:

*“PRIMERO: NEGAR las excepciones propuestas por el señor apoderado de la parte demandada, conforme antes se consideró.*

*SEGUNDO: REIVINDICAR a favor de la señora AMANDA RAMÍREZ RUÍZ DE ZAMBRANO el terreno de su propiedad, con folio de matrícula inmobiliaria 176-79236 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, que venía siendo poseído y usado por la demandada MARÍA MAGDALENA SALCEDO TORRES, por ser de su exclusiva propiedad, conforme las razones registradas en la parte motiva de esta sentencia. En consecuencia, la señora MARÍA MAGDALENA SALCEDO TORRES, deberá, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, RESTITUIR a la señora AMANDA RAMÍREZ RUÍZ DE ZAMBRANO, el predio LA FORTUNA, debidamente descrito y alinderado en la demanda. Restitución que se verificará para que la demandante, como titular del dominio de dicho predio, pueda ejercer en forma pacífica, tranquila e ininterrumpida su posesión.*

*(...)”*

En consecuencia, este Despacho dispone:

**PRIMERO: FIJAR** fecha para la diligencia de entrega del lote de terreno denominado “LA FORTUNA” identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 176-79236 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Zipaquirá, ubicado en la Vereda Cacicazgo, **el día diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022) a las 9:00 am.**

**SEGUNDO: OFÍCIESE** a la Policía Nacional, Comisaría de Familia, Alcaldía Municipal de Suesca, Secretaría de Gobierno de Suesca, Personería Municipal de Suesca, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Inspección de Policía de Suesca, para que acudan a realizar el respectivo acompañamiento.

Es preciso anotar, que todo dependerá de la acción de tutela que presuntamente fue impetrada por la demandada.

**Notifíquese y cúmplase,**



**MAURO HEBERTO MORALES ARDILA**

**Juez**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez con contestación de demanda allegada por el apoderado de la parte demandada. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS**

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinticuatro (24) de junio dos mil veintidós (2022).

AGRÉGUENSE a los Autos contestación de la demanda dentro el término dispuesto (folios 59 a 74), para los fines procesales pertinentes.

En consecuencia, córrase traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito por el término de cinco (5) días de conformidad a lo dispuesto en el artículo 370 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 110 ibídem.

**Notifíquese y cúmplase,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MA', followed by a horizontal line.

**MAURO HEBERTO MORALES ARDILA**

**Juez**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez por vencimiento de término de suspensión de conformidad al artículo 161 del Código General del Proceso. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinticuatro (24) de junio dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que mediante Auto fechado tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), este Despacho accedió a la petición de suspender el proceso atendiendo a lo dispuesto en el artículo 161 del Código General del Proceso, hasta el día trece (13) de junio del presente año, **se Dispone reanudar** el presente asunto atendiendo al artículo 163 ibídem.

Revisado el expediente se evidencia que mediante Auto fechado cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) se había fijado fecha para la Audiencia de **Inventarios y Avalúos de Bienes**, por lo anterior, lo correcto es proceder a reprogramar la citada audiencia, en consecuencia, este Despacho fija como fecha el **DÍA MIÉRCOLES VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a las 9:00 am. La diligencia se realizará de forma virtual mediante la plataforma LifeSize mediante el siguiente vínculo <https://call.lifetimesizecloud.com/14971300>. Se conmina a las partes para que se conecten quince (15) minutos antes de la hora indicada.

**Notifíquese y cúmplase,**

**MAURO HEBERTO MORALES ARDILA**  
Juez



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022) pasa al Despacho del señor Juez con memorial de la parte ejecutante allegando notificación personal. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinticuatro (24) de junio dos mil veintidós (2022).

Agréguense a los Autos para los fines procesales pertinentes, constancia de notificación personal (folios 47 a 49).

**REQUIÉRASE** a la parte demandante en el asunto para que informe y allegue los documentos enviados al demandado mediante la guía No. 9133562065 en aras de determinar la materialización de la notificación personal indicada por la parte activa en memorial allegado.

En todo caso, este Despacho conmina a la demandante para que cumpla con lo dispuesto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso en lo que concerniente a la notificación a la parte demandada.

**Notifíquese y cúmplase,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MAURO HEBERTO MORALES ARDILA'.

**MAURO HEBERTO MORALES ARDILA**  
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022) pasa al Despacho del señor Juez con solicitud del apoderado de la parte ejecutante de adición a liquidación de crédito. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinticuatro (24) de junio dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el memorial allegado por el apoderado de la parte activa en el presente asunto visible a folios 186 a 188, observa este Despacho que la citada liquidación se encuentra ajustada a lo dispuesto en el Auto de mandamiento de pago de fecha veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021) como también a lo ordenado en la Sentencia proferida dentro del asunto el día veinte (20) de octubre del mismo año, en la cual, entre otros, se ordenó seguir adelante con la ejecución.

En consecuencia, **ESTESE** a lo resuelto en el proveído fechado diez (10) de junio del presente año.

**Notifíquese y cúmplase,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MAURO HEBERTO MORALES ARDILA', written over a horizontal line.

**MAURO HEBERTO MORALES ARDILA**  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez con rendición de cuentas periódicas del secuestre. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinticuatro (24) de junio dos mil veintidós (2022).

AGRÉGUENSE a los Autos informe rendido por el perito dentro del asunto (folios 237 a 245), para los fines procesales pertinentes.

En consecuencia y de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 500 del Código General del Proceso, CÓRRASE traslado a los interesados por un término de diez (10) días.

**Notifíquese y cúmplase,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MAURO HEBERTO MORALES ARDILA'.

**MAURO HEBERTO MORALES ARDILA**  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez por vencimiento de término para comparecer y otro. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinticuatro (24) de junio dos mil veintidós (2022).

AGRÉGUENSE a los Autos poder allegado otorgado por la parte interesada (folios 48 a 51), para los fines procesales pertinentes.

En consecuencia, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 160 del Código General del Proceso, este Despacho **REANUDA** el presente asunto.

RECONÓZCASE personería jurídica para actuar como abogada de la parte interesada a la abogada LAURA ALEXANDRA CORTÉS CARPINTERO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Atendiendo a lo dispuesto en proveído fechado veintinueve (29) de marzo hogaño, se le informa a la apoderada aquí reconocida, que el Despacho le concede un término de quince (15) días hábiles para presentar la partición dentro del asunto.

**Notifíquese y cúmplase,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MAURO HEBERTO MORALES ARDILA'.

**MAURO HEBERTO MORALES ARDILA**  
Juez